

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse Proveer Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). La secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de julio de los dos mil veintiunos (2021)

Auto:	1476
Radicado:	760013110014-2021-00180-00
Proceso:	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante (s):	SANDRA LORENA HERNANDEZ VEGA
Tema:	FIJA FECHA AUDIENCIA

Cumplidos como se encuentran los ordenamientos proferidos en el auto admisorio de la demanda del 10 de mayo de 2021, se señala el **DIA: VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 AM**, en la cual en la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

1

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se llevarán a cabo todas las etapas, se practicará el interrogatorio de parte a los extremos procesales, se fijará el objeto del litigio y se practicarán las pruebas; de ser posible en la misma fecha, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de **manera virtual y a través de la plataforma Life-size**.

Para el desarrollo de la audiencia se le solicita a las partes, para que (8) ocho días de anticipación de programada la audiencia, indique el correo electrónico al cual el Despacho remitirá el link para la conexión, igualmente deberán enviar copia del documento de identidad que será exhibido ante la cámara el día de la diligencia.

Se solicita a las partes procurar una buena conexión a internet, así como la de los testigos convocados, el dispositivo electrónico a través del cual se vaya a efectuar la conexión debe poseer cámara y micrófono; para dicha audiencia se seguirá el protocolo previsto en el Código General del Proceso, y se exigirá un adecuado comportamiento y debido decoro en el Desarrollo de la misma.

MOM

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio.

DECRETO DE PRUEBAS

DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

1.-Fotocopia del Registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 8032334, inscrito en la Montañita-Caquetá, correspondiente a la señora LILIANA VALENZUELA VEGA.

2.- Fotocopia de la contraseña de la cédula de ciudadanía No. 1.143.830.246 a nombre de la señora LILIANA VALENZUELA VEGA expedida en Belén de los Andaquíes de la Montañita Caquetá.

3.- Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la señora SANDRA LORENA HERNANDEZ con indicativo serial No. 34301087 de la Registraduría de Puerto Leguisamo Putumayo.

4.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 69.070.714 de la señora SANDRA LORENA HERNANDEZ VARGAS expedida en Puerto Leguisamo Putumayo.

5.-Fotocopia del derecho de petición de la señora LILIANA VALENZUELA VEGA a la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 10 de febrero de 2012.

6.-Fotocopia del Derecho de petición de la señora LILIANA VALENZUELA VEGA a la señora NOHORA ISABEL ORTEGA ARIAS Registradora Especial del Estado Civil de fecha 03 de abril de 2012.

7.- Respuesta del Derecho de Petición por parte de la Señora NOHORA ISABEL ORTEGA, Registradora Especial del Estado Civil a la señora LILIANA VALENZUELA VEGA.

8.- Respuesta del Derecho de Petición por parte de la Registradora Especial de Florencia de fecha agosto de 2012 a la señora LILIANA VALENZUELA VEGA.

9.-Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 50110624 a nombre del menor de edad WILSON STEVEN VALENZUELA VEGA.

10.- Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 50110625 a nombre del menor de edad JEISON ANDRES VALENZUELA VEGA.

MOM

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali. Telf.. 898-6868 EXT. 1541

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

11.- Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 50110623 a nombre de la menor de edad XIOMARA LIZETH VALENZUELA VEGA

12.- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del señor EDIER CAICEDO NAVIA

PRUEBA DE OFICIO:

Oficiar a la oficina de Novedades de la Registraduría Nacional de Bogotá para que remitan copia del cotejo dactilar de la cedula de ciudadanía No. 69.070.714 y el No. 1.143.830.246 de la señora SANDRA LORENA HERNANDEZ VARGAS y LILIANA VALENZUELA VEGA respectivamente e informar si dichas huellas corresponden a la misma persona.

INTERROGATORIO DE PARTE a la señora LILIANA VALENZUELA VEGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 111
del 14 de julio de 2021

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA

3

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f728fc77454b2b0e92dc387b6c3f2793bff00caccdc7a941bf27aebf6031b2e**
Documento generado en 13/07/2021 03:25:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MOM